



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 154 - 2023-MDA/A

Amarilis, 18 de mayo de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Informe Legal N° 161-20223-MDA-GAJ de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 342-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 17 de abril de 2023; Exp. Adm. N° 06056, de fecha 03 de abril de 2023, emitido por el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, **presentada por la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina**; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

SOBRE LA VISACIÓN DE PLANOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Que, la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión es una de las formas de adquisición originaria de la propiedad de un bien inmueble y requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez (10) años y a los cinco (05) años cuando medie justo título y buena fe, de conformidad con artículo 950 del Código Civil. Asimismo, de acuerdo al artículo 952 de la norma acotada, quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare judicialmente como propietario.

Que, en ese sentido, el visado de planos para prescripción adquisitiva de dominio constituye un requisito administrativo que se exige para seguir un proceso abreviado de prescripción adquisitiva, de conformidad con el numeral 2 del artículo 505° del Código Procesal Civil. En ese sentido, este acto administrativo no genera derechos patrimoniales e implica el otorgamiento de planos y memorias descriptivas visadas por el Subgerente de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad, con el fin de realizar trámites ante Registros Públicos o el Poder Judicial, correspondientes a la inscripción de la prescripción adquisitiva de dominio. Asimismo, es un procedimiento que únicamente implica la concordancia entre los linderos y datos de cuadro técnico descritos en los planos, memorias descriptivas, lo verificado en campo y demás documentación pertinente.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad Distrital de Amarilis del año 2020, regula el procedimiento administrativo N° 40, sobre Visación de Planos y Memoria Descriptiva para Preinscripción Adquisitiva del Dominio, Título Supletorio o Trámite Judicial, señalando sus requisitos: (i) Solicitud de trámite administrativo; (ii) declaración jurada de tiempo de posesión en el inmueble con firma legalizada; (iii) autovalúo y tributos al día (con las construcciones existentes declaradas) de los últimos cinco años; (iv) copia de certificado de zonificación y vías emitido por la Municipalidad Provincial (si se solicitó del 25/10/17) (si es antes no es necesario); (v) recibo de pago de agua y luz y otros; (vi) valorización del inmueble y terreno (según el valor arancelario actual y cuadro de valores unitarios); (vii) planos firmados por ingeniero civil y arquitecto según especialidad, inscrito en la



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Municipalidad y firma del propietario (por triplicado): a) plano de ubicación 1/500 y localización 1/1000, b) plano perimétrico (3 juegos) esc. 1/1000, c) memoria descriptiva (3 juegos); (viii) declaración jurada indicando que el predio no se encuentra en litigio; (ix) adjuntar CD con copia digitalizada de plano y memoria y de otros documentos de ser el caso.

Que, a través de Exp. Adm. con Registro N° 005607, de fecha 31 de marzo de 2022, la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, con DNI N° 80006032, solicita la Visación de Planos para Prescripción Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en el Jr. RUBEN DARIO con Jr. ESTEBAN PAVLETICH – ZONA CERO, Lote 28 Mz. E del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, la cual fue observada por la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, mediante Notificación N° 202-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 26 de abril del 2022, concediéndose un plazo de diez (10) hábiles para la correspondiente subsanación.

Que, con Solicitud N° 026164 con Reg. N° Exp. Adm. 017340, de fecha 03 de octubre del 2022, presenta el levantamiento de las observaciones de la Notificación N° 202-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 26 de abril del 2022.

Que, mediante Notificación N° 378-2022-MDA-GDUR-SGPUC de fecha 12 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, reitera las observaciones descritas en la Notificación N° 202-2022-MDA-GDUR-SGPUC y se le otorga un último plazo de quince (15) días hábiles para que pueda levantar dichas observaciones, bajo apercibimiento de resolver o declarar el abandono del procedimiento administrativo.

Que, la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, mediante documento con Reg. N° 018265 de fecha 18 de octubre del 2022, solicita obviar los requisitos de autovalúo y tributos al día con relación a las construcciones existentes y declaradas en los últimos cinco (5) años a nombre de la posesionaria y presenta únicamente un recibo de pago por concepto de trámite de visación de plano para la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en el Jr. RUBEN DARIO con Jr. ESTEBAN PAVLETICH – ZONA CERO, Lote 28 Mz. E del Distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

Que, la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, mediante documento con Reg. N° 019015, de fecha 02 de noviembre del 2022, solicita la prosecución del trámite de visación de plano para la prescripción adquisitiva del bien inmueble ubicado en el Jr. RUBEN DARIO con Jr. ESTEBAN PAVLETICH – ZONA CERO, Lote 28 Mz. E del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, adjuntando los siguientes documentos: (i) Declaración jurada de tiempo de posesión y no litigio; (ii) Copias de recibo de agua y luz; (iii) Certificado Domiciliario expedido por el presidente del AA.HH. Zona Cero del distrito de Amarilis; (iv) Copia del Informe N° 353-2022-MPHCO/GDLOT/SGCUC/AFP/AARLL expedido por el Técnico Administrativo II – D.L. 276 del Área de Formalización de la Propiedad informal de la Municipalidad Provincial de Huánuco; (v) Copia del Certificado Domiciliario expedido por el Notario Elías Vilcahuamán; (vi) Memorias Descriptivas, CD y planos; (vii) Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2021 y 2022.

Que, mediante Informe N° 1777-2022-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 24 de noviembre del 2022, la Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, advierte que la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, solicita que se obvie los requisitos de autovalúo y tributos al día su nombre como posesionaria, pero constatada las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial del año 2021 y 2022, éstas se encuentran a nombre del contribuyente Ciro Pedro Cabello Rubina.

Que, con Informe N° 170-2022-MDA-GAJ, de fecha 28 de diciembre del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que el asunto no amerita pronunciamiento de dicha área por no acaecer a un asunto jurídico de razonable discusión o que los hechos sean controvertidos jurídicamente, siendo así, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se encuentra en la obligación de poder resolver la controversia por tratarse





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de una formalidad o requisito indispensable que no cumple con presentar el administrado, a efectos de emitir el acto administrativo correspondiente o no generar un silencio ni retraso a la solicitud de la administrada.

Que, a través de Informe N° 078-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 06 de febrero del 2023, la Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, opina por la improcedencia del trámite de visación de plano para la prescripción adquisitiva de dominio del bien inmueble ubicado en el Jr. RUBEN DARIO con Jr. ESTEBAN PAVLETICH - ZONA CERO, Lote 28 Mz. E del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, por encontrarse el lote a nombre del contribuyente Ciro Pedro Cabello Rubina.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 061-2023-MDA-GDUR, de fecha 06 de febrero de 2023, se resuelve: **"Artículo 1. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, del predio ubicado en el Jr. RUBEN DARIO con Jr. ESTEBAN PAVLETICH - ZONA CERO, LOTE 28 Mz. E del distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en posesión de Sra. YSABELA ANGELICA MARTEL RUBINA, identificada con DNI N° 80006032, por las razones y fundamentos en la presente resolución. [...]"**

Que, la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, a través de documento con Reg. N° 02746, de fecha 14 de febrero de 2023, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 061-2023-MDA-GDUR, de fecha 06 de febrero de 2023, dado que, corresponde a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural, realizar los trabajos técnicos con relación al trámite de visación de planos y memoria descriptiva para la prescripción adquisitiva de dominio y no respecto a la interpretación de normas legales.

Que, mediante Informe N° 239-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 21 de marzo de 2023, la Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, concluye por declarar la improcedencia del recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto por la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, toda vez que se constató que no se ha presentado prueba nueva.

Que, con Resolución Gerencial N° 151-2023-GDUR-MDA, de fecha 23 de marzo de 2023, se resuelve: **"Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE, el trámite solicitado por la administrada Sra. YSABELA ANGELICA MARTEL RUBINA, sobre reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 061-2023-MDA-GDUR del predio ubicado JR. RUBEN DARIO CON JR. ESTEBAN PAVLETICH - ZONA CERO, LOTE 28 MZ. "E"; jurisdicción del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, por las consideraciones expuestas en la presente resolución"**

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el TUO de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el artículo 228. Agotamiento de la vía administrativa, en su Numeral 228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa. De otro lado, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, normativa que determina que la máxima instancia administrativa es el alcalde (...).

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de reconsideración; **b) Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que, el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise y modifique la resolución del subalterno, como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública, sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho (Juan Carlos Morón Urbina, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Pág. 220).

Que, la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, mediante documento con Registro N° 05646 de fecha 27 de marzo de 2023, designa como sus representantes al abogado Vitaliano López Tuco y a la señora Kelly Esteban Dionicio, a quienes deberán hacer llegar todos los documentos referidos al trámite de visación de plano y memorias descriptivas para la prescripción adquisitiva.

Que, la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, mediante documento con Registro N° 06056 de fecha 03 de abril de 2023, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 151-2023-GDUR-MDA, de fecha 23 de marzo de 2023; argumentado que, existen motivaciones deficientes que vulneran lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú; así como también señaló que no se ha realizado la inspección ocular al domicilio donde ejerce su posesión más cuando este es un medio probatorio que debe llevarse a cabo de manera imperativa y obligatoria.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 161-2023-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 03 de mayo de 2023, considera que el recurso administrativo de apelación contra Resolución Gerencial N° 151-2023-GDUR-MDA, de fecha 23 de marzo de 2023, debe ser declarado infundado, por cuanto el acto administrativo materia de impugnación se encuentra sustentado en la aplicación de lo establecido en el procedimiento administrativo N° 40, sobre Visación de Planos y Memorias Descriptiva para la Preinscripción Adquisitiva de Dominio, Título Supletorio o Trámite Judicial, del TUPA de la Municipalidad Distrital de Amarilis, cuyos requisitos no se han cumplido en su totalidad por la administrada. De ese modo, se concluye que la señora Ysabela Angelica Martel Rubina pretende se otorgue un derecho sin cumplir con lo normado por los instrumentos legales de la entidad edil.

Que, asimismo, revisado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina, se puede observar que no se ha desvirtuado o generado alguna interpretación distinta de las pericias técnicas realizadas; así como tampoco ha especificado cual es la errónea evaluación de la misma, siendo la propia administrada quien solicita se obvien los requisitos consistentes en el autovalúo y los tributos al día, verificándose que la posesión del bien inmueble ubicado en el Jr. RUBEN DARIO con Jr. ESTEBAN PAVLETICH - ZONA CERO, LOTE 28 Mz. E del distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, se encuentra a nombre del contribuyente Ciro Pedro Cabello Rubina.

Que, en mérito de los fundamentos expuestos, se puede concluir que es de responsabilidad absoluta de la administrada Ysabela Angelica Martel Rubina presentar todos los requisitos que correspondan al trámite de Visado de Planos y Memorias Descriptivas para la Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio ubicado el Jr. RUBEN DARIO con Jr. ESTEBAN PAVLETICH - ZONA CERO, LOTE 28 Mz. E del distrito



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; en consecuencia, Resolución Gerencial N° 151-2023-GDUR-MDA, de fecha 23 de marzo de 2023, ha sido emitida conforme a ley.

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 151-2023-GDUR-MDA de fecha 23 de marzo de 2023, presentado por la administrada **YSABELA ANGELICA MARTEL RUBINA**, identificada con DNI N° 80006032, mediante Exp. Adm. con Registro N° 06056, de fecha 03 de abril de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la administrada y demás órganos estructurados competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

